

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5615 / 1768

Tomás Castera, Pedro

Peralta de la Sal

1940 - 1941



1768

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Ab
Expediente núm.

1768

contra

Pedro Fornós Castera

de

Peralta de la Sal

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

27

de

Abril

de 1940.

Se resolvió en

5

de

Noviembre

de

1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

AGUERO } Saragosa veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta.
 Señores }
 G^{ra}. Santandreu }
 Martín }
 Ferrando }

Entiéndase este Tribunal en virtud de denuncia de autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939,

D. Pedro Tomás Casters, vecino de Peralta de la Sal, en la actualidad huido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 de relación con el apart de III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión, solicitando couse de recibí; y dáse parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifique.

M.

J. Santandreu

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado: certifique.



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 919

Expte. nº 1.768

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencias contra PEDRO TOMAS CASTERA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 29 de Abril
de 1940.

Año de la VICTORIA.

El Juez Instructor,

José al amén



Mme. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 1.618

PEDRO TOMAS CASTERA.
EXPEDIENTE N° 1.768

Ilmo. Sr.:

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidad política instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de febrero de 1.929.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, 30 de septiembre de 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.768.

Año 1.940.

Registro entrada núm. 488.

CONTRA

PEDRO TOMAS CASTERA

FERRALTA DE LA SAL.

Se inició el 29 de abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Septiembre de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Otero: D. Roberto Arce Priarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

**TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA**

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Tomás Castaró.

Expediente n.º 1768

vecino de Peralta de la Sal, en la
actualidad huido

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de abril de 1940



[Firma: J. Guzmán]

SE. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca

DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

CERTIFICO: que obra en poder de este Tribunal, el informe-demanda emitido por la Guardia Civil, que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUUSCA.-2^a COMPANIA.- LINEA DE TAMARITE.- RELACION del personal de los pueblos de la expresada linea que por su capacidad, incitacion y propaganda, fueron propulsores de la revolucion roja y desenfuecos cometidos, a los cuales se les considera incurso en el art. 4^o de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1929.

Residencia que tuvieron durante el periodo	NOMBRES	Puesto en que se halla	Medio economico en que se halla	Cargos que desempeñaron en la actualidad y filiacion politica y relacion con relacion al Alzamiento Nacional
--	---------	------------------------	---------------------------------	--

.....

Ferula de la Sal

PEDRO TOMAS CASTERA-huido-65.000ptas.- Siempre hizo politica contraria al significado Nacional

Tamarite 28 Marzo 1940.- Al Jefe de la Linea.-Domingo Ramon Puyal.- Rubricando.

Concuerda exactamente con los particulares a que me refiero; para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Pedro Tomas Castera expido la presente en Zaragoza a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.



For el Sr. San Agustin



ACUERDO

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

3

Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939,

D. Pedro Tomás Castera, vecino de Faelta de la Sal, en la actualidad huido,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia ley, a cuyo fin, se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamente al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión, solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44. Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.- G^o. Santandreu.- José M^o. San Agustín Rubricados.

En copia.



PROVIDENCIA

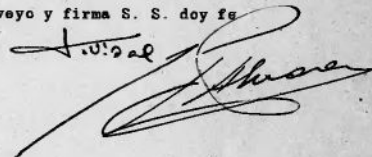
Juez
Sr. Vidal

En Huesoa a veintinueve de Abril ⁴¹
de mil novecientos cuarenta

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y adósesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado PEDRO TOMAS CASTERA bajo los apercibimientos legales para el próximo día 1.º de Junio a las once horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





Informante del vecino
PEDRO TOMAS CANTERA.

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 del anterior relevo a informe del vecino de esta cabecera PEDRO TOMAS CANTERA, el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que dicho señor en tiempos pasados demostraba mucho interés por los ideales izquierdistas y dejaba dinero al necesitado para que votara las candidaturas de dicha ideología habiendo sido Concejal una vez procediendo la República.

Según amplias averiguaciones practicadas en las elecciones de Febrero de 1936 votó al conglomerado de izquierdas así como todos los que le siguieron anteriormente, ganándose la votación por cuyo motivo fue anulado por las autoridades rojas y rehabilitado el Ayuntamiento del Ato de 1931 al que ya se dice pertenecía como Concejal, cargo que desempeñó hasta iniciarse el alzamiento que fue destituido. Poco antes de dicha fecha dejó los mil pesetas al conceje del café de izquierdas como en otra ocasión se dijo, pero no para que continuara sosteniéndose dicho establecimiento, si no por la buena amistad que a aquel le unía.

Durante la dominación roja no se distinguió y estuvo encarcelado durante algún tiempo.

Fuese en este término municipal.

-----pal trece fincas rústicas y tres urbanas valpha
das en sesenta y cinco mil pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Peralta de la Sal 5 de Mayo de 1.940

El Consciente del Pueblo

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas de

HUESCA

AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE

PERALTA DE LA SAL/

Consecuente a su escrito fecha
30 del pasado, interesando informe del
vecino de esta, PEDRO TOMÁS CASTERA
he de manifestar a V.S.

Que con anterioridad al Movimiento
formó parte de agrupaciones izquier-
distas, siendo nombrados concejal al
advenimiento de la Republica y mas tar-
de con el Frente Popular no obstante
haber votado la candidatura de dere-
chas y haber conseguido que votaran
la misma candidatura, gran parte de
los que militaban en partidos de iz-
quierda.

Iniciado el Glorioso Alzamiento, fué
perseguido y encarcelado por los ro-
jos sufriendo largo cautiverio, acusa-
do de ser muy peligroso a la causa
roja, en unión de un hijo suyo falan-
gista.

Posée trece fincas rústicas y tres
urbanas valoradas en sesenta y cinco
mil pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Peralta de la Sal 5 Mayo 1940

El Alcalde

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas

Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Peralta de la Sal.

R. S. núm.

12
SALUDO A FRANCO
(ARRIBA ESPAÑA)

En contestación a su escrito fecha 30 del pasado, tengo el honor de manifestar a V.S.

Que el vecino de esta PEDRO TOMÁS CASTERÁN CON ANTERIORIDAD AL GLORIOSO MOVIMIENTO, formó parte de agrupaciones izquierdistas, siendo nombrado concejal al adelantamiento de la "República" y más tarde con el frente popular no obstante haber votado la candidatura de derechas y haber conseguido que votaran la misma candidatura, gran parte de los que militaban en partidos de izquierda.

Iniciado el Glorioso Alzamiento fué muy pronto perseguido y encarcelado por los rojos en cuya situación permaneció mucho tiempo acusado de ser peligroso "fascista" en unión de un hijo suyo falangista. Se le considera afecto a nuestra Causa.

Posee trece fincas rústicas y tres urbanas valoradas en sesenta y cinco mil Pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Peralta de la Sal 5 de Mayo 1940.

El Jefe Local

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

H u e s c a.

Haciendo cumplimiento al ruego del Jurgado Instructor Provincial de Responsabilidades políticas sobre informe acerca de los antecedentes político-sociales de Pedro Tomás Castañer, digo que voté por las derechas en las elecciones del 33 y en las del 36 contribuí al triunfo de las mismas en Peralta; por no ser grato a los rojos, estos le tuvieron encarcelado 13 meses en Barbastro y le confiscaron los bienes.

Y para que conste lo firmo en Peralta a 8 de Mayo de 1940

Enric Garcia, Regente

Bienes que posee: dos casas, una torre y tres olivares.

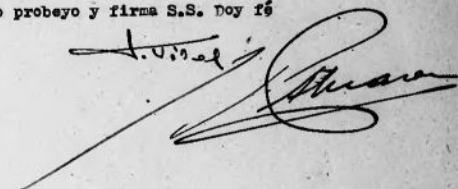
PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta

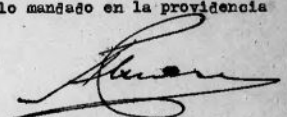
Juez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de F.M.T. y de las JONS, Cura Parroco, y Alcalde Nacional, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo probayo y firma S.S. doy fé



Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé



Auto.—En Huesca a diez de Mayo de mil novecientos
veaseuta.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Pedro Tomás Castera es de
ideas izquierdistas.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Pascual Vidal

[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]

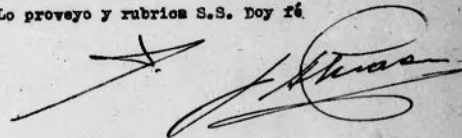
PROVIDENCIA

Juez
Sr. Vidal

En Huesca a ¹⁶ ~~11~~ días de Mayo
de mil novecientos ~~cuarenta~~

Constando que el inculcado se encuentra huido,
remítase al Juez Municipal carta orden para que así
lo acredite, y manifieste en su caso, los familiares
del expedientado, de cuyo sostenimiento este venia
obligado.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé



DILIGENCIA. En el mismo día se cumple lo mandado en la providen-
cia anterior, doy fé



488. 12¹⁷

Tengo el honor de poner
en su conocimiento que D. Pedro Tomás
Cortés, no se halla huído, ni se ha
ausentado nunca de su domicilio, si-
tuado en esta villa, teniendo los si-
guientes familiares:

Padre: Blas Tomás-Lamarc, 86 años.
Esposa: Antonia Collada Ordóñez.
Hijo: Antonio Tomás Collada.
Idem: Pedro Tomás Collada.
Hueca: Margarita Morales Torredes.

Dios guarde a V. S.

muchos años.

Prota de la Sol, 15 de Mayo de 1990.

Por Juez ompal,

Francisco G. G. G.

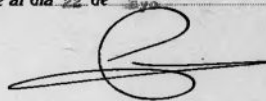


M. I. Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial
de Responsabilidades Políticas. Huesca. E

DILIGENCIA

En Huesca a veinticuatro de mayo ¹³
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 116 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 22 de mayo de 1940,
doy fe.



Comparecencia del testigo

D. JAIME MELER URBANO.-

14 49
En Huesca a veinticuatro de Mayo

de mil novecientos cuarenta.-

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 58 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Peralta de la Sal, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta, después de habersa presentado espontáneamente a declarar en favor de su convecino PEDRO TOMÁS CASTERA por el expediente que se le sigue con el núm. 1.768:

-Que conoce mucho a su convecino Pedro Tomás Castera, y que lo considera como elemento de derechas, y que al fué concejal con el Frente Popular fué precisamente a presión de elementos de orden de la localidad no representando ningún partido de izquierdas en dicha Corporación.- Que le consta hizo intensa propaganda en favor de la candidatura derechista en las elecciones de 1.936, así como que votó dicha candidatura.-

-Que le consta que una vez iniciado el Ultrario Movimiento Fascional fué perseguido por los rojos y encarcelado varias veces por ser considerado sumamente peligroso a la causa marxista.- Que al expresidente tiene un hijo falangista camisa vieja.- Que considera al inculcado incondicionalmente adicto a la Causa nacional.

-Que no tiene nada más que alegar, y leída que le fué la presente por rehusar al derecho que tiene de hacerlo por sí, la halla conforme, afirmándose y ratificándose en ella y la firma con S.S. y conmigo, el Secretario, de que soy f.º.

A. V. n.º al Jaime Meler Urban

Comparecencia del testigo

D. JOSE NUNEZ FUSTER.-

15 20
En Huesca a veinticuatro de Mayo

de mil novecientos cuarenta.-

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 39 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Peralta de la Sal, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta, después de haberse presentado espontáneamente a declarar en favor del vecino PEDRO TOMAS CASTERA por el expediente que se le sigue con el núm. 1.768:

-Que es Alcalde del pueblo de Peralta de la Sal y que conoce mucho al expedientado.- Que no sabe con seguridad que el inculpafo estaba afiliado a algún partido político.- Que fué nombrado concejal el citado Tomás del Ayuntamiento al advenimiento de la República, e igualmente lo fué con el Frente Popular, y que esta última vez fué de acuerdo con las personas de orden, sin representar en dicha Corporación a ningún partido político.- Que está el declarante casi convencido de que el expedientado votó la candidatura derechista en las elecciones de febrero de 1.936, e hizo propaganda de esta candidatura, lo que puede asegurar.-

-Iniciado el glorioso Movimiento Nacional, el declarante manifiesta que pocos días después el Pedro Tomás Castera fué perseguido y encarcelado por considerarlo los marxistas peligroso para su causa.- Que es cierto que Tomás Castera tiene un hijo falangista camisa vieja.- Que considera incondicionalmente adicto al Movimiento Nacional a Pedro Tomás Castera.-

-Que no tiene nada mas que manifestar, y leíste que le fué la presente por rehusar al derecho que tiene de hacerlo por sí, la halla conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido y la firma con S.S. y conmigo, el Secretario, de que doy fé.

J. U. S. al

José N. Fuster



JUZGADO INSTRUCTOR
" "
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

16 24
AVENIDA GABESTANY N° 3.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 1.788 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 1 de Junio 1.940, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 24 de Mayo de 1940. Año de la Victoria.

El Secretario

Sr. D. PEDRO TOMAN CANTERA.-

Peralta de la Sal.



Comparecencia del inculpaado
D. Pedro Tomas Castera

17 22
En Huesca a uno de Junio
de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 47 años de edad, estado Casado, oficio Ladrador, natural y vecino de Peralta de la Sal, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional no ha pertenecido a partido político alguno, que tampoco hizo propaganda de ninguna clase, y únicamente de ocupó de trabajar.

Que si fué concejal durante el tiempo del frente popular lo fué representando a personas de derechas y de ningún modo a partido políticos. Que en las elecciones del año de 1936 hizo gran propaganda en favor de las derechas como pueden atestiguar a cuantas personas se lea pregunte que precisamente por este motivo fué encarcelado y perseguido por los rojos.

Que es incondicionalmente adicto al glorioso Movimiento Nacional. Y no teniendo nada mas que manifestar leida que le fué la presente por negarse hacerlo personalmente se afirma y ratifica y firma con S. S. de lo que yo el secretario doy fé

J. Urcal

Pedro Tomas

[Signature]

Recibi el duplicado de la Cédula
rescindida con el reverso.

Peralta de la Sal, 27 de Mayo de 1940.

Pedro Tomas



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Previsiones que se hacen a

Pedro Tomas Castera

Exp. n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpa la anterior prohibición, será detenida y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca de 1 Junio de 1940

Año de la Victoria.

Pedro Tomas

El infrascripto Pedro Juan Corrales, natural y vecino de Cerro de la Sal, presenta a petición de ese Juzgado de Responsabilidades Políticas la siguiente declaración jurada de los bienes que obran en su poder, deudas, número de hijos de:

1º Posee cuatro fincas y una casa, valoradas en 30000 pts., compradas durante su vida matrimonial con Patricia Collado Jarama.

2º Que adeuda en la actualidad la cantidad de 12.000 pts.

3º Fines que alimentar dos hijos.

En fe de lo cual firmo la presente declaración jurada en Cerro de la Sal a 4 de junio de 1940.

Pedro Corrales

25

Yo Pedro Fornas Castor, natural y veci-
no de Peralta de la tal, aporlo la conguiente prueba tes-
timonial y testifical que interna a mi defensa en esposien-
te aburto contra mi conuicta en ese tribuna, y declaro y cer-
tifico:

1º Estar afiliado a la Sección Agraria Alto-Aragonesa
con autoronidad al año 1934 y suscrito al manio "La fiera de
Huesca".

2º Hacer intena propapanda de dorechos, incluso con el
pretexto de ir a comprar olivas con un saco, llevar dentro de el
candidaturas intepas de diputados dorechistas y sucesos a esa la-
bor pañar las elecciones del 36.

3º Ser Consejo del Frente Popular, pero en comunica-
cion con las personalidades más destacadas de orden de esta localidad
con el fin de que los comunistas no se aporonasen del Ayun-
tamiento.

4º Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, ser
enrolado por tres veces con su hijo, falangista del año 1933, Pe-
dro Fornas Collada, y estar condenado a muerte.

5º Ser protagonista de diverso sin mina política alguna;
inicia y exclusivamente hido política para pañar las elecciones de dore-
chos del mes de febrero del 36.

6º Terminada la liberación de esta localidad, fue nom-
brado Jefe Municipal de la misma y reuolucione adicto en to-
do momento a la España de Franco.

Lo que firmo en Peralta de la tal a 4 de junio de 1960

Pedro Fornas

Dr. Jefe de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Huesca.

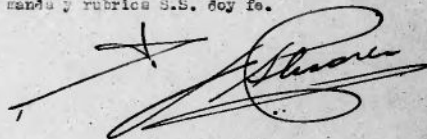
PROVIDENCIA

En Huesca a siete de junio ²¹
de mil novecientos cuarenta. ²⁶

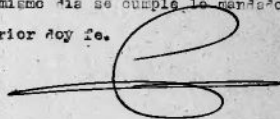
Juez
Sr. Vidal

Por recibida la anterior declaracion jurada y pliego
de descargos unase al expediente de su razon.

Lo manda y rubrica S.B. hoy fe.



Atenciones.- en el mismo dia se cumple lo mandado en
la providencia anterior hoy fe.



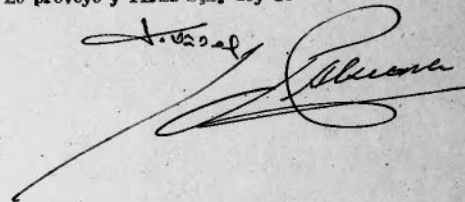
PROVIDENCIA

Juez
Sr. Vidal

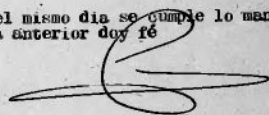
En Huesca a diez y ocho de junio
de mil novecientos cuarenta

22
27

Remítase carta orden al juez municipal del pueblo de Peralta de la Sal a fin de que tome declaración a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictas al Glorioso Movimiento Nacional a tenor de los antecedentes políticos sociales del inculpado Pedro Tomas Castera y cargos que le resulten.
Lo proveyo y firma S.S. doy fé



Diligencia - En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fé





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Pedro Tomas Casters

Expediente n° 486

En providencia de esta fecha he acordado se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente afectas a Nuestro Glorioso Movimiento Nacional a tenor del interrogatorio de preguntas que al dorso se expresan, referentes al inculcado anotado al margen, diligenciando la presente a la mayor brevedad posible.

Dios Guarde a Vd muchos años
Huesca a 11 de Junio de 1940
El Juez Instructor

J. V. Palacios

Mr. Juez Municipal de Foz de la Sal

CARGOS

Antecedentes políticos sociales anteriores y posteriores al 16 de Julio de 1936.

Si fué concejal del frente popular y a que partido representaba.

Si por no acatar las órdenes del comité fué perseguido y encarcelado.

Providencia. - Cumplase lo ordenado por la Superioridad con la precedente Carta-orden; citese a D. Jaime Melero Jimeno, a D. Enrique Puyal Sagarrig y a D. Antonio Torres Mora, para que el próximo viernes, día uno de Julio a las diez y ocho horas comparezcan ante este Juzgado a fins de prestar declaraciones y hechos, deuebrase al M. I. S. Juez Instructor del Juzgado Territorial de Responsabilidad Política. Lo mando y firma D. Federico Torté Tortés, Juez Municipal de Teruel de la del, a provisiones de junio de mil novecientos cuarenta de que certifico.



Federico Torté

T. S. M.

Carlos de Guzmán Jimeno

Citacion. - A continuation verifique la citacion ordenada en la persona de D. Jaime Melero Jimeno por lo que firma y certifico.

Jaime Melero

Carlos de Guzmán Jimeno

Citacion. - Seguidamente brice igual citacion que al anterior a D. Enrique Puyal Sagarrig y firma de que certifico.

Enrique Puyal

Carlos de Guzmán Jimeno

Citacion. - Del continuo realice identica citacion que a los anteriores a D. Antonio Torres Mora el cual firma y certifico.

Antonio Torres

Carlos de Guzmán Jimeno

Declaración. Don Peralta de la Sal, a uno de Julio de mil novecientos cuarenta, ante D. Federico Toste Tostelo, Juez Municipal, asistido del infrascripto Secretario Habilitado, comparece D. Jaime Melero Girones, mayor de edad, casado, natural y vecino de Peralta de la Sal, al cual previo juramento prestado en forma legal y enterado de las disposiciones legales pertinentes, a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que oportunamente al Glorioso Movimiento Nacional, D. Pedro Torrens Cordera estaba en Acción Agraria Alto Aragonesa por lo que votó y luchó por la candidatura de Derechas en las elecciones de Diputados y por desear de las Derechas fue concejal del Ayuntamiento cuando el fomento Popular lo cual se consiguió después de laboriosos gestiones.

Que durante el Movimiento estuvo encarcelado dos veces por orden del Comité y después luego por ser desafecto a este.

Terminada su declaración y previa lectura de la misma, se afirma y ratifica en su contenido firmantemente con el Sr. Juez, de que certifico.

Federico Toste Jaime Melero

Calisto Sanjaume

Declaración. Don Peralta de la Sal, a uno de Julio de mil novecientos cuarenta, ante D. D. Federico Toste Tostelo, Juez Municipal, asistido del infrascripto Secretario Habilitado, comparece D. Bernique M.

Cal Sagarrun, mayor de edad, celtero, natural y vecino de Peralta de la Sal, al cual previo juramento prestado en forma legal y enterado de las disposiciones legales pertinentes, a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, D. Pedro Torrens Cordera, figuraba en Acción Agraria Alto Aragonesa por lo que votó y luchó por la candidatura de Derechas en las elecciones de Diputados y por desear de las Derechas fue concejal del Ayuntamiento cuando el fomento Popular lo cual se consiguió después de laboriosas gestiones.

Que durante el Movimiento fue encarcelado dos veces, una de ellas bastante tiempo, por orden del Comité al cual era desafecto.

Terminada su declaración, previa lectura de la misma se afirma y ratifica en su contenido por lo que la firma con el Sr. Juez de que certifico.

Federico Toste Enrique Rod

Calisto Sanjaume

Declaración. Don Peralta de la Sal, a uno de Julio de mil novecientos cuarenta, ante D. Federico Toste Tostelo, Juez Municipal, asistido del infrascripto Secretario Habilitado, comparece D. Anthonio Torres Mora, mayor de edad, celtero, natural de la Sal y vecino de Peralta de la Sal, al cual previo juramento prestado en forma legal y enterado de las disposiciones legales pertinentes, a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Que uno de compareciente ninguna de las
generales de la Ley.

Que antes del anterior Movimiento Na-
cional, D. Pedro Tomás Castañer, estaba en Acción
Agraria Alb. Aragonesa & que se distinguió
en la propaganda en favor de las Derechas pa-
ra las elecciones de Diputados & que después conti-
nuó de Consejo del Ayuntamiento cuando el Tri-
te Popular de acuerdo con las Derechas del pue-
blo & otros señores de fuera.

Que D. Pedro Tomás estuvo preso por in-
casiones por orden del Comité rojo el cual
le perseguía bastante. Que una de las dos ve-
ces estuvo detenido mucho tiempo.

Terminada su declaración & previa lec-
tura de la misma, se afirmó & ratificó en
su contenido firmada de la con el Sr. Juez de que
declificó.

Pedro Tomás Antonio Foras

Carlos Rodríguez Peris

Diligencia. En Paralta de la sala uno de Julio
de mil novecientos cuarenta. Cumpliendo
todo cuanto se ordena en la anterior provi-
dencia, se remiten las presentes diligencias
al M. J. Sr. Juez Instructor del Juzgado
Provincial de Responsabilidades Políticas.
Declificó.

Carlos Rodríguez Peris

PROVIDENCIA

En Huesca a nuevo de Julio
de mil novecientos cuarenta

26
31

Juez
Sr. Vidal

Por recibida carta orden del Juez municipal de-
bidamente cumplimentada unase al expediente de su re-
ada.

Lo proveyo y rubrica D.S. hoy fe

[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia
anterior, hoy fe

[Signature]

Auto. - En veinte de Septiembre de 1940.

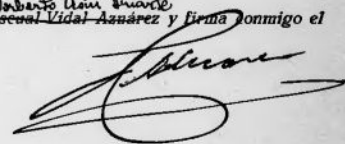
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 29 de abril de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 22 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ^{Roberto Azañón} Pascual Vidal-Azañón y firma conmigo el Secretario; doy fe.



AL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

DON NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca y continuador del presente procedimiento Nº 1.768-40 seguido contra el vecino de PERALTA DE LA SAL, PEDRO TOMAS CASTERA, en cumplimiento de lo ordenado en la ley de Responsabilidades políticas tiene el honor de EXPONER:

Si inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal, que obra al folio 1º.

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:

Que el inculcado trabajó para la proclamación de la República aportando incluso dinero, formó parte del primer Ayuntamiento republicano pero en las elecciones del 36 votó la candidatura derechista haciendo que también la votaran sus amigos, fué miembro del Ayuntamiento que se formó seguidamente, por indicación de sus amigos de orden que insistentemente le requirieron a tal efecto cuyos intereses e ideales defendió. Estallado el Movimiento fué perseguido por los rojos y encarcelado por considerarlo contrario a su causa.

Se anunció la iniciación del expediente en la prensa oficial (Pol.13 y se hicieron al inculcado las prevenciones legales y EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

Que no pertenecía a ningún partido político que en las elecciones del 36 votó a las derechas influyendo decisivamente sobre sus amistades para que votasen tal candidatura y que durante el dominio rojo fué encarcelado.

La declaración espontánea de dos testigos pone de manifiesto; los mismos extremos que constan en los informes.

La prueba testifical llevada a efecto por el Juzgado acredita:

Que antes del Movimiento pertenecía a Acción Agraria Alto-Aragonesa que en las últimas elecciones hizo gran propaganda derechista y formó parte del Ayuntamiento del Frente popular por consejo de las personas de orden y que al estallar el Movimiento fué perseguido y encarcelado por los rojos.

Estimando el instructor que suscribe que los actos y hechos atribuidos a PEDRO TOMAS CASTERA, no están incluidos en el art. 4º de la Ley de Responsabilidades políticas, ya que el haber contribuido a la proclamación de la República puede ser antecedente y no causa determinante de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º de la citada Ley, apareciendo probado que no representaba en el Ayuntamiento Frente populista a ningún partido de este matiz sino que aceptó el cargo a instancia y requerimiento de sus amigos de orden, tiene el honor de elevarlo en consulta, por si procediera decretar el sobreseimiento de las presentes actuaciones.

No obstante ese Tribunal con su superior y ponderado criterio resolverá.

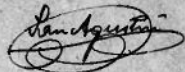
Huesca 30 de Septiembre de 1.940.

El Juez Instructor.

DILIGENCIA.- Seguidamente se remita el presente expediente a la Superioridad, que consta de 28 folios útiles. Dos f.º

24
DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza tres de Diciembre de mil
novecientos cuarenta

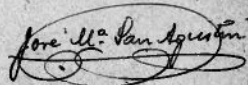
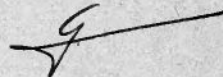


PROVIDENCIA.—Zaragoza tres de Diciembre de mil
novecientos cuarenta

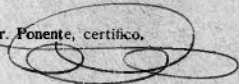
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a cinco de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

RESULTANDO: que el presente expediente se instruyó
en virtud de relación remitida por la Comandancia de
la Guardia Civil de Huesca contra PEDRO TOMAS CASTERA,
mayor de edad, casado, natural y vecino de Peralta de
la Sal (Huesca), habiéndose justificado mediante las
diligencias aportadas que dicho presunto inculpado, de

antecedentes republicanos, trabajó por la proclamación de la Repúbli-
ca y formó parte del primer Ayuntamiento republicano que se constitu-
yó en el pueblo de su vecindad; a continuación cambió de dirección
política actuando intensamente a favor de las derechas en las eleccio-
nes de 1.936, y si formó parte del Ayuntamiento del Frente Popular lo
fue por presión de las derechas que le aconsejaron aceptara el puesto
de Concejal; durante la dominación marxista fue perseguido y encarce-
lado por los rojos.

RESULTANDO: que tramitadas las oportunas diligencias por el Juz-
gado Instructor las elevó en consulta a este Tribunal según lo dis-
puesto en el párrafo 1º del artículo 45 de la Ley de Responsabili-
dades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 por estimar que de lo actuado
no se deducían indicios de responsabilidad, emitiendo en tal sentido
el informe prevenido por la Ley, despues de formular al inculpado las
prevenciones del artículo 49 de la mencionada Ley y publicar edictos
en los periódicos oficiales.

CONSIDERANDO: que deduciéndose del conjunto de las diligencias
aportadas al expediente que el encartado PEDRO TOMAS CASTERAS no rea-
lizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los ca-
sos que señala el artículo 42 de la vigente Ley de Responsabilidades

Políticas, es procedente sobreseer estas actuaciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

SE SOBRESEREN sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra PEDRO TOMAS CASTERA, de Peralta de la Sal, por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política contra dicho inculpado. Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional según lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 4º de la Ley mencionada, y notifíquese al encausado haciéndole saber que quedan sin efecto las prevenciones que se le formularon con fecha 1ª de Junio último.

Así por esta su auto, lo acordaron, por unanimidad, y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

Juan J. Santandrea
Ignacio Ferrando

José M. San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

36
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

PERALTA DE LA SAL

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la resolución recaída en el expediente número 1.768, contra el vecino de ese pueblo PEDRO TOMAS CASTERA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

El Secretario

José M. San Agustín



A U T O

SEÑORES:Presidentes

D. Pascual García
González.

Vocales

D. José María Martín
Clavero.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Saragosa a cinco de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

RESULTANDO: que el presente expediente se instruyó
en virtud de relación remitida por la Comandancia de
la Guardia Civil de Huesca contra «PEDRO TOMAS CASTERA,
Mayor de edad, casado, natural y vecino de Peraltá de
la Sal (Huesca), habiéndose justificado mediante las
diligencias aportadas que dicho presunto inculpa, de

antecedentes republicanos, trabajó por la proclamación de la Republi-
ca y formó parte del primer Ayuntamiento republicano que se constitu-
yó en el pueblo de su vecindad; a continuación cambió de dirección
política actuando intencionalmente a favor de las derechas en las eleccio-
nes de 1.936, y al formó parte del Ayuntamiento del Frente Popular lo
fue por presión de las derechas que le aconsejaron aceptar el puesto
de Concejal; durante la dominación marxista fue perseguido y encarce-
lado por los rojos.

RESULTANDO: que tramitadas las oportunas diligencias por el Juz-
gado Instructor le elevó en consulta a este Tribunal según lo dis-
puesto en el párrafo 1.º del artículo 49 de la Ley de Responsabili-
dades Políticas de 9 de Febrero de 1.938 por estimar que de lo actuado
no se deducían indicios de responsabilidad, emitiendo en tal sentido
el informe prevenido por la Ley, después de formular al inculpa los
prevenciones del artículo 49 de la mencionada Ley y publicar edictos
en los periódicos oficiales.

CONVISTIENDO: que deduciéndose del conjunto de las diligencias
aportadas al expediente que el «ECARTADO PEDRO TOMAS CASTERA» no
lizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los
casos que ampara el artículo 49 de la vigente Ley de Responsabilidades

Providencia.— Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden y, hecho, devuélvase al M. J. Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, por el conducto recibido. Lo mando y firma D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, de que certifico.



Federico Forté

P. S. M.

Carlos Sanjaume Juncosa

Notificación.— Al constitución, personado go, el Secretario habilitado, en el domicilio de D. Pedro Tomás Casterá, le notificué la resolución recaída en el expediente N.º 1168, instruido por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, contra el, mediante lectura íntegra y entrega de la copia de la mencionada resolución; y, de ser así, firma la presente de que certifico.

Pedro Tomás

Carlos Sanjaume Juncosa

Diligencia.— Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia; se remiten las presentes diligencias con su Carta-orden al M. J. Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico.

Carlos Sanjaume Juncosa

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día veintidos de diciembre último el plazo sin que por Pedro Tomás Castora se haya interpuesto recurso alguno; certifico. Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO
Sres.
Cs. Santandreu
Martin
Ferrando

Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por Pedro Tomás Castora se haya interpuesto recurso de apelación firme el Auto dictado en este expediente desde el día veintitres de diciembre último y habiendo sido sobreseídas sin ulterior tramitación las diligencias iniciadas en este expediente, remítase testimonio literal de la resolución dictada en el mismo, con oficio, al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas; y archívese este expediente previas las oportunas anotaciones.
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

DON TEODORO ESTALLO PUEYO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO:

DOY FE: Que la orden recibida en este Juzgado de la Ilma Audiencia Provincial de esta Capital es del tenor literal siguiente:

" Audiencia Provincial de Huesca.-Secretaría.-De orden - del Ilmo. Sr. Presidente, remito a V.S. 38 expedientes de Responsabilidades Políticas, para su archivo en ese Juzgado, debiendo acusar recibo de la presente con relación de los números de los mismos.- Dios guarde a V.S. muchos años.-Huesca, 10 de mayo de 1.960.- Firma ilegible-rubricado.- Sr. Magistrado Juez de Instrucción-H U E S C A.-

Y para que conste, extendiendo el presente que firmo en Huesca a doce de mayo de mil novecientos sesenta.

videncia del Juez) Iteaca, doce de mayo de mil novecientos sesenta
años. (R. Gale.) En la cuenta del anterior expediente y testi-
monio que se unirá al mismo, y en su virtud, archívese aquel en
Secretaría de este Juzgado sin más trámites.

Lo mandó y firmó J. R. Gale.

R/.

Celedonio Cerna



Atenciones.-Seguimiento se cumple lo acordado. R/ R/.

